

INTERLOCUTORIO No. 725

Rad. 2023-00140-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por el señor JAIRO BUENO PELAEZ, en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4º del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda que para proceso de Liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por el señor JAIRO BUENO PELAEZ, en contra de la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, por no ser subsanada dentro del término concedido.

2º) El despacho se abstiene de disponer la compensación, teniendo en cuenta que el presente trámite ingresa directamente por conocimiento previo del proceso de divorcio.

3º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese de manera virtual el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>129</u>,</p> <p>HOY <u>19 JULIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcd33a9036087d0e25d20133540ceabc1c82edf39613aea0de42243abc64907**

Documento generado en 18/07/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>